



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-012-2015-00089-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ESTEBAN TABON TORO y otro
Decisión	EMBARGO DEL CREDITO TOMA NOTA DE CONCURRENCIA EMBARGO TRASLADO AVALÚO, REQUIERE PARTE DEMANDANTE
Auto de S.	399V (303) 4

En atención al oficio N° 345 DEL 24 de febrero de 2020 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado 05001-31-03-007-2019-00260-00 en el cual comunica el embargo de los derechos o los créditos y cualquier otro concepto económico que le llegaren a corresponder a la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **TÉNGASE EN CUENTA EL EMBARGO DEL CRÉDITO** que en este proceso tiene la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, se incorpora al expediente la comunicación proveniente por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIUDAD BOLIVAR, en la cual informa que sobre el inmueble con M.I. 004-28998 le fue inscrito otro embargo de jurisdicción coactiva. Así las cosas y para los fines previstos en el artículo 465 del C. General del Proceso, téngase en cuenta dicha **CONCURRENCIA**.

Por otra parte, se allega al expediente el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 005-31264 de propiedad del demandado del cual corre traslado a las partes el termino común de 10 días incrementado en un 50%; término durante del cual

se podrán presentar las observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y en vista de que el bien inmueble 004-28998 pertenece al Municipio de Concordia, se ordena Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO de dicho municipio a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el avalúo catastral del referido bien, propiedad del aquí demandado ESTEBAN PABON TORO identificado con C.C. 43.825.331.

Para terminar, la parte actora informa sobre la terminación del proceso por “pago total” de las obligaciones, precisando que se encuentran canceladas las respaldadas en los pagarés No. 013316100000531 y 013316100000990; y como quiera que el demandado, CARLOS ÁLVARO PABÓN BENITEZ, también fue ejecutado por la obligación respaldada en el pagaré No. 4802580000007768, omitiendo mencionar en el escrito de terminación, si esta otra obligación igualmente se encuentra extinto por la misma causa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado se permite requerir a la parte actora durante el término de los tres (3) día siguientes a la notificación del presente auto, para que precise si la terminación del **proceso por pago total**, incluye también la obligación amparada en el título particular No. 4802580000007768; o si se trata es de una **terminación parcial** del proceso ejecutivo, comprendiendo solo las dos obligaciones mencionadas en el escrito de terminación, y debiéndose continuar con la ejecución por la que se encuentra insoluta.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7819806e79bfff81cd85c560270e901e01cbb758f43fd371042efac2a85a5fa7

Documento generado en 18/02/2021 12:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>